



Contratos de trabajo y de otro tipo con familiares cercanos de funcionarios de la OIT

1. La presente circular sustituye a la Circular de la Serie 6, núm. 353, del 14 de marzo de 1986 sobre la contratación y el empleo de cónyuges en la OIT, y entra en vigor con efecto inmediato.
2. La presente circular se publica con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IV (Contratación y nombramiento) del Estatuto del Personal. Se aplica a todos los funcionarios, según se describe más adelante en el párrafo 5.
3. La finalidad de la presente circular es crear un marco y establecer unas reglas fijas y transparentes en relación con la contratación y el empleo y/o con la emisión de otros tipos de contrato con objeto de obtener los servicios de familiares cercanos de los funcionarios. Estas reglas están especialmente encaminadas a evitar cualquier riesgo o percepción de favoritismo o nepotismo, y a velar por el cumplimiento de los controles internos correspondientes, al tiempo que se garantiza el respeto del principio de no discriminación.²

Definiciones

4. Por familiares cercanos se entiende aquellas personas unidas a los funcionarios por vínculos de parentesco cercanos. Estas personas son, además del cónyuge, los hijos, el padre y la madre del funcionario, así como los hermanos del funcionario y los cónyuges e hijos de éstos. Los funcionarios tienen que declarar cualquier otra relación personal cercana que pudiera resultar pertinente a efectos de la aplicación de la presente política.
5. Se entiende por funcionarios las personas empleadas por la Oficina en la sede, las oficinas exteriores o los proyectos de cooperación técnica, y cuyas condiciones de servicio se rigen por el Estatuto del Personal o por el Reglamento aplicable a las condiciones de empleo de los funcionarios con contrato de corta duración.

Contratación de familiares cercanos

6. De acuerdo con el objetivo que se persigue a través de la presente circular, sólo se contratará a un familiar cercano de un funcionario cuando no pueda disponerse de otra persona igualmente calificada.

¹ A todos los funcionarios. Difusión por correo electrónico.

² Esto incluye el respeto de las exigencias del Reglamento financiero y la Reglamentación financiera detallada, así como de las jerarquías de certificación y aprobación.

Contratos de duración determinada

7. Normalmente, y en interés de la transparencia, sólo se utilizarán contratos de duración determinada para contratar al familiar cercano de un funcionario mediante los procedimientos habituales de contratación y selección de la Oficina. La duración inicial del contrato de un familiar cercano de un funcionario no debe superar un año. Toda prolongación más allá de un año está sujeta a las exigencias habituales del Estatuto del Personal que rigen el período de prueba y la continuidad del empleo en condiciones de duración determinada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 10, los familiares cercanos que sean funcionarios con derecho a ser considerados para un nombramiento sin límite de tiempo estarán sometidos a las mismas normas aplicables a los demás funcionarios.
8. Cuando se examine la candidatura de un familiar cercano de un funcionario para un puesto de duración determinada, cuya provisión no esté sujeta al procedimiento de concurso previsto en el Capítulo IV del Estatuto del Personal (incluyendo en particular los puestos de los proyectos de cooperación técnica), toda recomendación de contratación del familiar cercano deberá someterse al Director del Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD), para su aprobación. En dicha recomendación deberá indicarse la relación de parentesco concreta del candidato con el funcionario de que se trate, describirse el proceso de selección seguido y justificarse plenamente la contratación.

Otros tipos de contrato

9. La propuesta de recurrir a un contrato de corta duración, especial de corta duración o de colaboración externa así como a una pasantía, o a cualquier otro tipo de contrato para obtener los servicios de un familiar cercano de un funcionario deberá ser justificada por el superior jerárquico correspondiente y contar con la autorización escrita del jefe de nivel superior. Deberá remitirse copia de toda la correspondencia pertinente en este contexto al HRD, a efectos de información y seguimiento. A un familiar cercano sólo podrá ofrecérsele un único contrato para trabajar en la Conferencia Internacional del Trabajo.

Colocación de familiares cercanos

10. La colocación de familiares cercanos por la Oficina se rige por las reglas siguientes:
 - a) Los funcionarios que sean familiares cercanos no podrán ocupar puestos en los que uno de los funcionarios supervise al otro o sea supervisado por el otro, o en los que sus responsabilidades puedan suponer riesgos de control para la Oficina.
 - b) Los funcionarios que sean familiares cercanos no podrán ocupar puestos en los que uno de los funcionarios pueda influir sobre las condiciones de empleo o las oportunidades de carrera del otro.
 - c) Los funcionarios que sean familiares cercanos y que, por razón de sus funciones oficiales o de su pertenencia a órganos internos de asesoramiento o consultivos, pudieran verse implicados en el proceso de toma o revisión de una decisión que afecte al otro no participarán en dicho proceso.

Normas específicas aplicables al empleo de los cónyuges³

11. En el anexo a la presente circular se facilita información acerca de las reglas generales relativas al derecho de los cónyuges a las prestaciones.

Disposiciones finales

12. Todos los funcionarios tienen que cumplir de buena fe los principios y las disposiciones de la presente circular. Incumbe al funcionario la responsabilidad de desvelar la existencia de una relación de parentesco cercano o de otro tipo que sea pertinente para la aplicación de esta política. Incumbe al candidato la responsabilidad de desvelar el hecho de que un funcionario en activo es un familiar cercano.
13. El incumplimiento de los principios y las disposiciones de la presente circular por parte de un funcionario puede dar lugar a una acción disciplinaria.
14. Se alienta a los funcionarios que deseen obtener más orientaciones o asesoramiento de carácter confidencial sobre las disposiciones de esta Circular a que se pongan en comunicación con el Funcionario Encargado de las Cuestiones de Ética (ETHICS@ilo.org) o con el HRD (HRPOL@ilo.org).

Grace Strachan
Directora
Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos

³ La expresión « cónyuge » se refiere a todo funcionario cuya condición personal de cónyuge haya sido reconocida en virtud del Estatuto del Personal a efectos de los derechos a prestaciones de la OIT.

Anexo

Reglas generales relativas a los derechos a las prestaciones aplicables en el caso del empleo de cónyuges⁴

Prima por asignación. En caso de que ambos cónyuges viajen por cuenta de la Oficina para incorporarse a su nuevo lugar de destino, la prima se pagará a cada uno de ellos a título individual. Si tienen uno o varios hijos a cargo, la prima aplicable al hijo o hijos se pagará al cónyuge cuyo salario y ajuste por concepto de destino se paguen según la tarifa familiar, o al que perciba las asignaciones familiares.

Asignación por movilidad, condiciones de vida difíciles y sustitución del pago de los gastos de mudanza. La asignación prevista en el artículo 3.11 del Estatuto del Personal se pagará a cada uno de los cónyuges empleado por la Oficina según la tarifa de los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo. Si tienen uno o varios hijos a cargo, la asignación se pagará según la tarifa plena al cónyuge que perciba el sueldo y el ajuste por concepto de destino calculados de conformidad con la tarifa familiar, o al que tenga derecho a asignaciones familiares, y al otro cónyuge según la tarifa de los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

Subsidio de educación y asignación para gastos de viaje por motivo de estudios. Si ambos cónyuges son funcionarios de la Oficina con derecho al subsidio de educación y a la asignación para gastos de viaje por motivo de estudios con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.14 o 3.14 bis, dicho subsidio de educación se pagará únicamente a uno de los cónyuges.

Gastos de viaje con motivo de vacaciones en el hogar nacional. Si ambos cónyuges son funcionarios de la Oficina con derecho a percibir los gastos de viaje con motivo de vacaciones en el hogar nacional según lo dispuesto en el artículo 7.6 del Estatuto del Personal, cada uno de ellos podrá ejercer su propio derecho a vacaciones o acompañar a su cónyuge como miembro de la familia. A este respecto, ningún funcionario – ya sea que viaje en ejercicio de su propio derecho o como cónyuge acompañante – se beneficiará de más gastos de viaje con motivo de las vacaciones en el hogar nacional que los determinados por el ciclo de vacaciones en el hogar nacional del lugar de destino (esto es, una vez al año o una vez cada dos años). El hijo o los hijos a cargo pueden acompañar a cualquiera de los cónyuges, quedando limitada la frecuencia de viaje de cada hijo a un viaje durante el período que da derecho a la prestación al cónyuge de que se trate (por ejemplo, cada dos años en Ginebra).

Gastos de viaje con motivo de la terminación del contrato. Cuando ambos funcionarios tengan derecho al pago de dichos gastos, los mismos se pagarán una sola vez a cada cónyuge (artículo 9.7 b) del Estatuto del Personal).

Gastos de mudanza con motivo de la terminación del contrato. Cuando dos funcionarios que son cónyuges prestan servicio en el mismo lugar de destino y cada uno de ellos tiene derecho al pago de los gastos de mudanza de sus efectos personales y su mobiliario con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.7 y en el Anexo III del Estatuto del Personal, el peso y volumen máximos para la mudanza de ambos por cuenta de la OIT son los fijados en el párrafo 33 del Anexo III.

Subsidio de repatriación. Cuando ambos cónyuges sean funcionarios de la Oficina o uno de ellos sea funcionario de las Naciones Unidas o de un organismo especializado, el subsidio será pagadero con arreglo a la tarifa simple a cada uno de ellos. En el caso de que tuvieran uno o varios hijos a cargo, el subsidio se pagará a cada uno de los cónyuges según las condiciones establecidas a fin de evitar todo doble pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.15 b) del Estatuto del Personal, es decir, asegurándose de que únicamente uno de los cónyuges percibe el subsidio según la tarifa familiar, y de que el otro lo percibe según la tarifa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

⁴ La expresión « cónyuge » se refiere a todo funcionario cuya condición personal de cónyuge haya sido reconocida en virtud del Estatuto del Personal a efectos de los derechos a prestaciones de la OIT.